Medellín, julio 15 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.131 - 50** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003124	Julio 11	3	2025070003128	Julio 11	26
2025070003125	Julio 11	6	2025070003129	Julio 11	29
2025070003126	Julio 11	9	2025070003130	Julio 11	32
2025070003127	Julio 11	23	2025070003131	Julio 11	34

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.
El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que

dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". CAPÍTULO 2. **Procedimiento y criterios aplicables.** Parágrafo 2°. *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de* **áreas técnicas,** *ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial se hace necesario realizar el nombramiento como Provisional Vacante Definitiva, al señor **ADOLFO RAFAEL CERA ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**72250359**, **INGENIERO ELECTRONICO Y EN TELECOMUNICACIONES,ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA**, para la **I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA**, sede **LICEO JUAN PABLO GOMEZ OCHOA - SEDE PRINCIPAL**, área de Técnica - Comercio Informática, Plaza Nro. **13738**, en el municipio de **CARAMANTA**, en reemplazo del señora **GONZALEZ ROJO LILIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 32210177**, quien fue trasladada con decreto 2025070002368 del 28 de mayo del 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ADOLFO RAFAEL CERA ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72250359**, **INGENIERO ELECTRONICO Y EN TELECOMUNICACIONES,ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA**; para la **I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA**, sede **LICEO JUAN PABLO GOMEZ OCHOA - SEDE PRINCIPAL**, área de Técnica - Comercio Informática, Plaza Nro. **13738**, en el municipio de **CARAMANTA**, en reemplazo del señora **GONZALEZ ROJO LILIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 32210177**, quien fue trasladada.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese al señor **ADOLFO RAFAEL CERA ZARATE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Profesional Contratista		27/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		9 JUL 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		11/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		11-07-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, en el Juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín, se encuentra en trámite Acción Popular bajo el radicado 05001 3333 028 2023 00082 00, en contra del Municipio de Puerto Nare, Antioquia, Empresas Públicas de Puerto Nare -EPPN-, trámite al cual fueron vinculados el Departamento de Antioquia, Cementos Argos S.A y Corantioquia, en el que se solicita amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, por no adelantar las acciones de mantenimiento necesarias para el funcionamiento eficiente del sistema de alcantarillado de los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra del Municipio de Puerto Nare en Antioquia.

Que a través de la Sentencia del 20 de junio de 2025, el Juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín, ordenó lo siguiente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"RESUELVE

***PRIMERO: NO DECLARAR PROBADA** la excepción de **"Falta de legitimación en la causa por pasiva"**, formulada por CEMENTOS ARGOS S.A., por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA-, y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Gerencia de Servicios Públicos y DAGRAN, por las razones expuestas en precedencia.*

***SEGUNDO: DECLARAR** la vulneración de los derechos colectivos al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO** y a la **SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE**, en cabeza del MUNICIPIO DE PUERTO NARE, frente a funcionamiento ineficaz e inadecuado del sistema de alcantarillado de los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra del Municipio Puerto Nare -Antioquia-.*

***TERCERO: AMPARAR** la protección al derecho colectivo al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO** y a la **SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE**, de los habitantes de los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra del Municipio Puerto Nare -Antioquia-, vulnerados por el MUNICIPIO DE PUERTO NARE y por EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO NARE, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.*

***CUARTO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO NARE y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARE, INICIAR** en el plazo improrrogable de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, las gestiones necesarias para el **mantenimiento y adecuación** del actual sistema de alcantarillado mediante la adopción de medidas técnicas adecuadas y eficientes que garanticen la correcta disposición de líquidos residuales y aguas servidas, entre ellas la limpieza y descolmatación de las redes de alcantarillado; **OTORGAR** a dichas entidades un plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir del presente fallo, para **COMPLETAR** la ejecución de las obras dirigidas a que cese la afectación.*

3215

QUINTO: ORDENAR *que terminadas las adecuaciones y el mantenimiento correctivo al sistema de alcantarillado actual, el contratista designado o quien ejecute las obras, haga entrega formal de dicho trabajo mediante acta y las accionadas MUNICIPIO DE PUERTO NARE y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARE rendirán sendos informes, lo cual se realizará bajo la verificación del* ***Comité*** *de que trata el ordinal* ***SEXTO*** *de este fallo, que a su turno deberá constatar el cumplimiento de la sentencia y allegar al expediente, el respectivo informe.*

SEXTO: ORDENAR *al* ***MUNICIPIO DE PUERTO NARE****, que de manera inmediata inicie la gestión de la cofinanciación para la viabilización de la construcción de un nuevo sistema de alcantarillado con redes de conducción óptimas para la recolección de los residuos líquidos por tuberías y conductos hacia las viviendas.*

En concurrencia con el ***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*** *y con los lineamientos que indique la Dirección de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Medio Ambiente deberá tramitar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado dentro del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS -PDA, que incluya al Corregimiento La Sierra del Municipio de Puerto Nare, trámite que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de* ***UN (1) AÑO*** *a partir de esta providencia, priorizando las obras en los barrios Los Lagos, El Chispero, El Tierrero y parte del Arriola 45, del Corregimiento La Sierra.*

Sin perjuicio del cumplimiento a la ***ORDEN*** *impartida en el ordinal* ***QUINTO*** *de esta sentencia, el* ***MUNICIPIO DE PUERTO NARE y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARE*** *deberán cumplir con los requisitos técnicos que imponga el* ***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*** *para el nuevo sistema de alcantarillado, cuya construcción, en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo de* ***TRES (3) AÑOS*** *siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.*

SEPTIMO: ORDENAR *al* ***DAGRAN*** *que coordine con el MUNICIPIO DE PUERTO NARE, la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo en el manejo de desastres en armonía con los referidos principios, en especial los que guarden relación con las eventuales inundaciones en el corregimiento.*

Respecto a ***CORANTIOQUIA*** *deberá apoyar a la entidad territorial municipal en los estudios necesarios para el conocimiento y reducción del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, como se explicó en el marco normativo.*

Finalmente la empresa ***ARGOS S.A.*** *deberá prevenir los impactos ambientales que genere su actividad industrial en relación con las inundaciones, para lo cual está deberá continuar ejecutando las acciones tendientes a impedir la sedimentación, lo que incluye la gestión de aguas residuales y la prevención de vertidos ilegales; para lo cual deberá realizar el mantenimiento permanente a los sedimentadores y garantizar el funcionamiento constante de las motobombas, así como al muro de barrera de descarga de sedimentos; todo lo cual deberá realizarlo mediante inspecciones periódicas y mantenimientos preventivos.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PARA TODOS

OCTAVO: ORDENAR CONFORMAR *un* ***COMITÉ DE VERIFICACIÓN*** *del cumplimiento de la sentencia, como lo dispone el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado, así: 1) un representante del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; 2) un representante del MUNICIPIO DE PUERTO NARE; 3) un representante de las EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO NARE; 4) un representante de la empresa de CEMENTOS ARGOS S.A.; 5) la accionante MIRIAM ADIELA LUGO CAÑAS; 6) La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos; 7) La PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE.*
(…)."

Que, de conformidad con la decisión judicial, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, quien también hará parte del comité de verificación.

Que, de conformidad con el artículo 37 de la ley 472 de 1998 y el artículo 323 del Código General del Proceso, el recurso que se interponga frente a la decisión debe ser concedido en el efecto devolutivo, motivo por el cual, se debe dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR[1] en la **SECRETARIA DE AMBIENTE**, a la doctora **BEATRIZ ELENA PABON ACEVEDO**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la sentencia impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 28 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 3333 028 2023 00082 00, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación en el evento que se conforme, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe bimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la orden impuesta, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó:	**Jhonatan Andrés Sierra Ramírez** – PU - Dirección Defensa Jurídica	9-07-25
Aprobó:	**César Augusto Pérez Rodríguez** – Subsecretario Jurídico	9-07-25.

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

[1] En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: *"(…) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA INCENTIVOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES EN EL SECTOR PRIVADO COMO MEDIDA AFIRMATIVA PARA PROMOVER SU INSERCIÓN LABORAL FORMAL Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 119 numerales 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 7 de la Ordenanza 14 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que con fundamento en los artículos 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia y 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022 es atribución del Gobernador *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales",* contando con habilitación legal para "reglamentar las ordenanzas departamentales" en el marco de lo establecido por artículo referenciado de la Ley 2200 de 2022 en su numeral 12.

3. Que en ejercicio de funciones constitucionales y legales, la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza 14 del 03 de junio de 2025 por medio de la cual se adopta el *"PROGRAMA INCENTIVOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES EN EL SECTOR PRIVADO COMO MEDIDA AFIRMATIVA PARA PROMOVER SU INSERCIÓN LABORAL FORMAL Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".*

4. Que en el artículo 7 de la Ordenanza descrita se establece: *"**Reglamentación.** El Gobernador, en ejercicio de la competencia que le otorga la ley, reglamentará el proceso de convocatoria, postulación, selección e inclusión en el programa, así como las condiciones económicas, sociales y territoriales para su implementación, priorizando subregiones con mayores brechas de género en el empleo y atendiendo a las necesidades diferenciadas de las mujeres en los distintos territorios, contando con un término de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente ordenanza".*

5. Que en ejercicio de la función reglamentaria, y dentro del término establecido, se expide el presente acto administrativo orientado a garantizar el cumplimiento de la ordenanza descrita, la cual se concibe como una acción afirmativa para promover la empleabilidad formal de mujeres en Antioquia, a través de la promoción de oportunidades y escenarios que permitan el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, para la toma de decisiones y acciones para el mejoramiento de sus condiciones de vida; a través del fomento de su participación efectiva en el trabajo digno y el reconocimiento de su aporte a la economía en el ámbito productivo de acuerdo con el componente 2.2 Inclusión

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3242

social: Curso de vida, familia y diversidad en la Línea 2 de la bandera Firmes por el Sistema del Cuidado del Plan de Departamental de Desarrollo de 2024-2027 "Antioquia Firme" adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ordenanza 14 del 03 de junio de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA INCENTIVOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES EN EL SECTOR PRIVADO COMO MEDIDA AFIRMATIVA PARA PROMOVER SU INSERCIÓN LABORAL FORMAL Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, en adelante PIEM.

Artículo 2°. PROCESO GENERAL DE PRIORIZACIÓN, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN. El proceso de postulación y asignación del incentivo a las personas jurídicas, así como el proceso de postulación y selección de las mujeres, se regirá por las siguientes directrices generales que serán aplicables a todas las fases del programa.

Artículo 3°. PRIORIZACIÓN TERRITORIAL. La presente reglamentación se aplicará a las personas jurídicas del sector privado y social, con domicilio principal en cualquier departamento del territorio nacional, que creen nuevos puestos de trabajo adicionales a su planta de personal u ocupen puesto de alta rotación en algunas de las nueve (9) subregiones del departamento de Antioquia, registrando previamente su postulación al programa, cumpliendo con los requisitos estipulados en la Ordenanza 14 de 2025 y en el presente Decreto.

En la primera fase de implementación del programa, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ordenanza, se priorizan las subregiones de **Urabá, Magdalena Medio, Bajo Cauca, Norte y Oriente**. Esta priorización obedece a una caracterización y análisis de indicadores económicos, sociales y territoriales efectuados por la Secretaría de Mujeres y el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con la identificación de brechas de género en el empleo y las necesidades diferenciadas de las mujeres en estos territorios.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO. Las particularidades de la postulación y convocatoria establecidas para esta primera fase podrán ser ajustadas en las siguientes fases de implementación del programa, de acuerdo con los resultados de su ejecución, las necesidades identificadas y los indicadores económicos, sociales y territoriales.

Artículo 4°. PERSONAS JURÍDICAS DESTINATARIAS DEL PROGRAMA. Las personas jurídicas destinatarias del programa serán aquellas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de Ordenanza Departamental 14 de 2025.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas que realicen despidos de trabajadores/as individuales o masivos con el fin de tener vacantes disponibles en el momento de la postulación del programa no podrán participar del mismo.

ARTÍCULO 5°. MUJERES BENEFICIARIAS. Las mujeres beneficiarias del programa serán aquellas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza Departamental 14 de 2025.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente Decreto se entenderá, por habilitación legal, el cumplimiento de las circunstancias y requisitos dispuestos en el capítulo II del Código Sustantivo del Trabajo, así como lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1098 de

2006 y las demás normas concordantes en la materia, en lo que tiene que ver con adolescentes habilitadas para trabajar.

Artículo 6°. NATURALEZA Y CUANTÍA DEL INCENTIVO. El incentivo consistirá en un apoyo económico equivalente al 100% del pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales (SENA e ICBF) sobre el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago de la respectiva planilla, a cargo de la persona jurídica empleadora.

El valor del incentivo cubrirá un monto mensual por cada mujer empleada, según el nivel de riesgo de ARL y el pago de parafiscales.

PARÁGRAFO 1°. Se deberá tener en cuenta que el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, establece las exoneraciones del pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF) y de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud a cargo del empleador si la persona jurídica cumple con las condiciones para dicha exoneración. Por lo tanto, este incentivo aplicará únicamente sobre aquellos aportes que la persona jurídica empleadora esté legalmente obligada a asumir y que no estén cubiertos por otras exenciones o beneficios tributarios. El valor del incentivo se ajustará anualmente según las disposiciones legales sobre el salario mínimo.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que el pago de la vacante a ocupar sea mayor al salario mínimo mensual legal vigente, el incentivo solo cubrirá el porcentaje equivalente al pago del salario mínimo legal mensual vigente, por lo que el porcentaje restante estará a cargo de la persona jurídica empleadora.

Artículo 7°. ASIGNACIÓN DE CUPOS. La asignación de cupos para la inscripción de personas jurídicas en el programa estará directamente ligada a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría de Mujeres de Antioquia para cada vigencia.

La distribución de estos cupos se determinará con base en una estimación que considere el valor máximo y mínimo del incentivo a otorgar, la duración de los contratos de trabajo (entre tres y ocho meses), el nivel de riesgo de la ARL y el valor de los parafiscales correspondientes al ICBF y al SENA. Estos valores serán ajustados anualmente de acuerdo con las disposiciones legales.

La asignación de los recursos se realizará mediante un mecanismo de concurrencia no competitiva, lo que significa que los cupos se asignarán en estricto orden de solicitud, siempre que se cumplan a cabalidad todos los requisitos establecidos en la Ordenanza y en el presente Decreto. Este enfoque permite una distribución real para atender la demanda que se presente en las diferentes subregiones priorizadas y entre las poblaciones objetivo del programa para esta fase y las siguientes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 8°. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO. Este reconocimiento económico se efectuará por primera vez pasados los tres (3) primeros meses, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, asignados por orden de postulación y posterior inclusión de la persona jurídica al programa hasta agotar el total de cupos de las subregiones.

El incentivo se concederá por un período máximo de ocho (8) meses por cada mujer vinculada durante la fase inicial de implementación.

PARÁGRAFO. En caso de que la persona jurídica omita la presentación de la documentación requerida para la validación de pagos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el desembolso correspondiente no se realizará. No obstante, se concederá un plazo adicional de tres (3) días hábiles para que la persona jurídica pueda subsanar dicha entrega.

Artículo 9°. CONTINUIDAD DEL EMPLEO. Si la vinculación de una mujer finaliza antes de cumplirse los tres (3) meses iniciales por su renuncia voluntaria o justa causa comprobada,

la persona jurídica tendrá derecho al incentivo y su valor será proporcional al tiempo efectivamente laborado por la mujer, siempre y cuando el empleador demuestre el pago de la seguridad social mensual correspondiente. Este pago se efectuará una vez se cumpla el tercer mes originalmente proyectado para dicha contratación. La vacante podrá ser cubierta por otra mujer adscrita al programa, en este caso, el desembolso del monto proporcional de la primera trabajadora, junto con el correspondiente a su reemplazo, se procesará al completarse el ciclo de tres (3) meses para la vacante.

Para los contratos que terminen después de los tres (3) meses, pero antes de alcanzar los ocho (8) meses de duración de la primera fase del programa, el incentivo se liquidará y pagará mensualmente a la persona jurídica por el periodo efectivamente trabajado por la mujer.

Artículo 10°. PROCESO DE POSTULACIÓN, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN PARA LA PRIMERA FASE. El proceso de postulación y asignación del incentivo a las personas jurídicas, así como el proceso de postulación y selección de las mujeres, se regirá por las directrices que serán aplicables a la primera fase del programa.

Artículo 11°. PROCESO DE POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO A LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRIMERA FASE. El proceso de postulación, inclusión y convocatoria de las personas jurídicas participantes en esta primera fase del programa estará limitado por la disponibilidad presupuestal de la vigencia de la primera fase del programa, y este se causará solo a partir del momento en que la Gobernación de Antioquia emita el presente decreto.

El proceso de postulación y asignación del incentivo a las personas jurídicas será el siguiente:

1. Se abrirá un formulario virtual alojado en la página web de la Gobernación de Antioquia, mediante el cual las personas jurídicas presentarán una carta de intención con su postulación, relacionando las vacantes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos requeridos para su postulación de conformidad con la Ordenanza y el presente Decreto.
2. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres, o la dependencia que esta designe, será la responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas jurídicas que se postulen al programa. Para llevar a cabo esta verificación, se podrá suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades públicas o privadas, para realizar dichos procesos, de revisión y validación de información de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Se indicará a la persona jurídica la inclusión al programa por medio de un mensaje de bienvenida, en el que se le solicitará las políticas internas que deberán ser aportadas una vez obtenga su cupo en el programa. La no aceptación de la postulación será igualmente comunicada.
4. La Gobernación de Antioquia, a través de su operador, realizará la intermediación laboral entre la persona jurídica y la (s) mujer (es) postuladas al programa.
5. Las personas jurídicas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del primer mes de la relación laboral deberán remitir a la Gobernación de Antioquia o a su operador copia firmada del contrato suscrito con la (s) mujer (es) que ocuparon las vacantes presentadas en el momento de su postulación.
6. Posterior a ello, dentro de los primeros veinte (20) días del siguiente mes, las personas jurídicas deberán suministrar mediante los canales dispuestos el pago (planilla) de la seguridad social de las mujeres efectivamente contratadas del mes inmediatamente anterior.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Se realizará la validación de requisitos para el desembolso del incentivo, el cual se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la verificación de cumplimiento. Así, el primer desembolso del incentivo se realizará al cuarto (4) mes y este corresponderá a la suma equivalente a los primeros tres (3) meses de ocupación del empleo por parte de la (s) mujer (es) como requisito de cumplimiento; y a partir del cuarto (4) mes, se desembolsará el incentivo a las personas jurídicas de manera mensual, mes vencido.

PARÁGRAFO: Dicho procedimiento se aplicará en lo pertinente en toda el PIEM.

Artículo 12°. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA POSTULACIÓN. Las personas jurídicas que se postulen al programa deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos mediante:

1. La calidad de empleador establecida en el numeral 1° del artículo 4° de la Ordenanza 14 de 2025, se acredita por la persona jurídica con el aporte de los certificados de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) empresarial de los últimos seis (6) meses completos al Sistema de Seguridad Social Integral antes de la postulación al programa.
2. Para acreditar el requisito dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ordenanza 14 de 2025, se deberán presentar, según corresponda a la naturaleza de la empleadora, los siguientes documentos:
   - Registro Único Tributario para todas las postulaciones indistintamente de su naturaleza.
   - Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la persona jurídica, o en caso de ser parte de regímenes especiales, la entidad emisora que regule el sector que integran.
   - En caso de que la persona jurídica desarrolle actividades en un sector económico que así lo requiera, deberá presentar los certificados y/o permisos especiales exigidos por la normatividad vigente para el ejercicio de dichas actividades.
3. Para acreditar los requisitos dispuestos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 4° de la Ordenanza 14 de 2025, la persona jurídica que se postule deberá adjuntar la minuta de contrato que se suscribirá entre la persona jurídica y la mujer, el cual deberá cumplir con las condiciones dispuestas en el programa para su postulación.
4. Formato de declaración juramentada, diligenciado en su totalidad, sin tachones ni enmendaduras, según lo dispuesto en el presente artículo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO 1°. Cuando se trate de una nueva vacante, deberán suscribir la declaración juramentada, en donde señale que la nómina con la que participa en el programa es nueva, en comparación con la cantidad de empleos con el que contaba al momento de la postulación.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de una vacante de alta rotación, deberá suscribir declaración juramentada que señale que la postulación con la que participa no se encontraba ocupada dos (2) meses previos a la apertura de la convocatoria del programa, un análisis histórico de los cargos que comprenda su postulación al programa y las causales de terminación de los contratos previos en la vacante que será ocupada, así:

a) Cuando la persona jurídica tenga una existencia inferior a los tres (3) años, deberá presentar el estudio desde la creación del cargo hasta el momento de la postulación al programa.

b) Cuando la persona jurídica tenga más de tres (3) años de constitución, deberá presentar el estudio de los últimos tres (3) años hasta el momento de su postulación al programa.

PARÁGRAFO 3°. Los documentos no podrán haber sido expedidos en un plazo mayor a 30 días antes de su postulación.

Artículo 13°. PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS MUJERES PARA LA PRIMERA FASE. El proceso estructurado para la postulación y selección de las mujeres en esta primera fase será a través de dos (2) mecanismos dependiendo de los grupos poblacionales al que hagan parte las mujeres:

a. Postulación dirigida:

1. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres o su operador, realizará llamadas a mujeres a partir de la base de datos del SISBÉN, mediante las cuales se les invitará al programa y el medio dispuesto para su postulación y cargue de documentos.
2. A través del formulario virtual alojado en la página web de la Gobernación de Antioquia, las mujeres se postularán llenando los datos de caracterización, contacto y subirán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y en el presente Decreto.
3. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de las Mujeres o su operador, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de las mujeres establecidos en la Ordenanza y en el presente Decreto.
4. Se les indicará a las mujeres su inclusión dentro del programa por medio de un mensaje de bienvenida, en el que se le solicitará la suscripción de un compromiso sobre el tratamiento de datos personales y suministro de información a la Gobernación de Antioquia – Secretaría de las Mujeres, o al operador que esta designe, una vez obtenga su cupo en el programa; además de presentarles los servicios de acompañamiento y fortalecimiento en la construcción de sus perfiles laborales.
5. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres o su operador realizará la intermediación laboral entre la persona jurídica y la (s) mujer (es) contratada (s) postulada (s) al programa.
6. Se realizará un seguimiento al vínculo laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b. Postulación pública:

1. Se realizará una convocatoria pública a través de medios de comunicación, autoridades municipales, distritales y étnicas para convocar a mujeres que cumplan con los requisitos, especialmente mujeres víctimas de violencia basada en género, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres migrantes, mujeres de comunidades étnicas, mujeres con discapacidad, mujeres jóvenes sin experiencia laboral, mujeres mayores de 40 años y madres adolescentes entre 15 y 17 años con habilitación legal, en el que se invitará al programa y el medio dispuesto para su postulación y cargue de documentos.

2. A través del formulario virtual alojado en la página web de la Gobernación de Antioquia, las mujeres se postularán llenando los datos de caracterización, contacto y subirán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos requeridos para su postulación.
3. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres o su operador, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de las mujeres establecidos en la Ordenanza y en el presente Decreto.
4. Se les indicará a las mujeres la inclusión dentro del programa por medio de un mensaje de bienvenida, en el que se le solicitará la suscripción de un compromiso sobre el tratamiento de datos personales y suministro de información a la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres, o al operador que esta designe, una vez obtenga su cupo en el programa; además de presentarles los servicios de acompañamiento y fortalecimiento en la construcción de sus perfiles laborales.
5. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de las Mujeres o su operador realizará la intermediación laboral entre la persona jurídica y la (s) mujer (es) contratada (s) postulada (s) al programa.
6. Se realizará un seguimiento al vínculo laboral.

ARTÍCULO 14°. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LAS MUJERES. Las mujeres beneficiarias que se postulen al programa deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mediante:

1. Copia de cédula de ciudadanía o documento de identidad válido en Colombia al momento de su postulación.
2. Con el fin de acreditar la residencia en alguno de los 125 municipios o distritos del departamento de Antioquia, será necesario un certificado de residencia o domicilio expedido por Alcaldía Municipal o Distrital o la autoridad competente.
3. Certificado de afiliación de salud y pensiones donde conste la no afiliación como cotizante contributiva.
4. Para acreditar una o varias de las condiciones de vulnerabilidad expuestas en el artículo quinto de la Ordenanza 14 de 2025, podrán presentarse al menos uno de los documentos descritos a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Grupo poblacional	Documentos que la acreditan
Madres cabeza de familia	*Declaración ante Notario (art. 2° Ley 82 de 1993)* En la cual la mujer relacione: 1. Nombre e identificación de niños, niñas y/o adolescentes -NNA o personas "incapacitadas" para trabajar que se encuentren bajo su responsabilidad. 2. La fecha de inicio de su jefatura de hogar y que este sea de carácter permanente. 3. La sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los NNA a su cargo.

	4. Que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.
Mujeres en SISBÉN A, B y C	*Documento oficial que certifique que pertenecen a grupos A, B y hasta nivel C5* La fecha de expedición del documento deberá ser inferior a treinta (30) días antes de la postulación.
Víctimas de Violencia de Género	Mediante cualquiera de los siguientes documentos: 1. Copia de denuncia realizada en Fiscalía General de la Nación. 2. Copia de las medidas de protección y/o atención otorgada por Comisarías de Familia y/o juez competente. 3. Copia de acta y medidas de protección dadas por Inspecciones o Estaciones de Policía. 4. Copia de valoración medicolegal por violencia de género o valoración del riesgo de violencia mortal por parte de pareja o expareja, realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 5. Constancia de atención de los servicios por violencias en su municipio o líneas de atención en emergencia.
Víctimas del conflicto armado	*Certificado de Registro Único de Víctimas (RUV)* Emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, donde conste la inclusión en el Registro de acuerdo con lo establecido en la Ley 2078 de 2021.
Con discapacidad	Mediante cualquiera de los siguientes documentos: 1. Certificado de discapacidad emitido en el marco de la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Certificado de discapacidad emitido en el marco de la Resolución 113 de 2020 3. Certificado de discapacidad emitido en el marco de la Circular 009 de 2017.
Comunidades étnicas	Negro y afrocolombiano: 1. Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra o

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	afrocolombiana, expedida por el Ministerio del Interior. 2. Certificado de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra o afrocolombiana, emitido por la organización de base reconocida por el Ministerio del Interior. 3. Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra o afrocolombiana, emitida por la consultiva distrital NARP <u>Raizal:</u> 1. Copia de la tarjeta expedida por la Oficina de Circulación y Control de Residencia, OCCRE, de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según lo establece el Decreto 2762 de 1991. 2. Certificado de pertenencia étnica, emitido por la Organización de la Comunidad Raizal con Residencia Fuera del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - ORF. 3. Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad raizal, expedida por el Ministerio del Interior. <u>Palenquero:</u> 1. Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad palenquera, expedida por el Ministerio del Interior. 2. Certificado de autorreconocimiento como miembro de la comunidad palenquera, emitido por la organización de base reconocida por el Ministerio del Interior. 3. Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad palenquera, emitida por la consultiva distrital Kuagro Moná Ri Palenque. <u>Indígena:</u>

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	1. Certificación del Ministerio del Interior consulta Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC). 2. Para las personas que no están en los censos actualizados del sistema SIIC, pueden aportar la certificación por parte de las autoridades indígenas que hacen parte del Consejo Consultivo y de Concertación de los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C. Decreto 612 de 2015 <u>Rrom:</u> 1. Certificación emitida por el patriarca o delegado de la Kumpania legalmente inscrito en el Ministerio del Interior, donde conste la inclusión de la persona en el censo de la respectiva Kumpania. 2. Certificado de inscripción del ciudadano Gitano/a en el censo de las Organizaciones Gitanas emitido por el Representante Legal de PRORROM o Unión Romaní según sea el caso.
Mujeres Migrantes	Mediante cualquiera de los siguientes documentos: 1. Permiso por Protección Temporal PPT (vigencia 10 años) expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, documento que de acuerdo con la validación y verificación en la página web de dicha entidad debe estar en estado "Aprobado", de lo contrario no será válido. 2. Cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Documento que será verificado y validado en la página web de dicha entidad. 3. Visa de trabajo de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Trabajo. 4. Si es titular de visa cónyuge o compañero permanente de Nacional Colombiano, puede trabajar en el país; para lo cual debe obtener autorización en su visa. Si se trata de una profesión regulada debe

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	cumplir con los requisitos exigidos para los nacionales colombianos. 5. Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, debe inscribirse en el registro de extranjeros y obtener la Cédula de Extranjería. 6. Visa V - Visitante Especial, aplica para aquellas mujeres venezolanas quienes ingresaron antes del 4 de diciembre de 2024 y no han podido acceder a otros mecanismos como el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV). Será obligatorio el siguiente documento en caso de requerirse: En caso de que la profesión o actividad regulada establecida en la visa cuente con unos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes, la mujer deberá acreditar los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.
Jóvenes sin experiencia laboral	Será obligatorio aportar los siguientes documentos: • Certificado de afiliación en salud, pensiones donde conste la no afiliación como cotizante contributiva.
Mujeres mayores de 40 años	Será obligatorio aportar los siguientes documentos: • Documento de identidad vigente.
Madres adolescentes entre 15 y 17 años con habilitación legal	Será obligatorio aportar los siguientes documentos: 1. Copia de la tarjeta de identidad. 2. Permiso de trabajo expedido por el inspector de trabajo o en caso de no existir por autoridad administrativa municipal competente. 3. Copia del certificado de estudios vigente o terminación del mismo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	4. Copia del registro civil de nacimiento de la hija o hijo de la madre adolescente. En caso de no encontrase emancipada: 1. Autorización escrita y autenticada por el/la/los representante (s) legal (s) de la adolescente que autorice que trabaje. 2. Copia de los documentos de identidad de el/la/los representante (s) legal (s) de la adolescente. En caso de encontrarse emancipada: 1. Copia del registro civil de nacimiento de la adolescente en donde se evidencia las notas marginales correspondientes al tipo de emancipación con base en el título XV del código civil. 2. Copia de escritura pública de emancipación voluntaria donde conste la voluntad de quien tenga su patria potestad y consentido por la adolescente. 3. Copia de sentencia judicial ejecutoriada, en caso de que sea una emancipación decretada por una autoridad judicial competente. 4. Copia del certificado de defunción de quien ejerza la patria potestad sobre la adolescente en caso de emancipación legal. 5. Copia de la sentencia judicial ejecutoriada en que se determine la muerte presunta de quien ejercía la patria potestad de la adolescente en caso de emancipación legal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 15°. ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS JURÍDICAS: La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres o su operador, realizará la sensibilización en temas de Diversidad, Equidad e Inclusión a las personas jurídicas durante el tiempo de duración de los contratos laborales como parte del seguimiento al vínculo laboral.

Adicional al incentivo económico establecido en el presente Decreto, las personas jurídicas beneficiarias que demuestren buenas prácticas en la promoción de la equidad de género, la reducción de brechas laborales entre hombres y mujeres, y la generación de empleo formal para mujeres en situación de vulnerabilidad, recibirán **un incentivo simbólico consistente en un sello de reconocimiento otorgado por la Gobernación de Antioquia**. Este sello será un distintivo institucional que reconocerá el compromiso de la empresa con la inclusión y la reducción de la pobreza a través del empleo digno y la corresponsabilidad social.

Artículo 16°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. Para la ejecución del programa, la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres podrá suscribir los contratos o convenios que resulten necesarios y pertinentes. En todo caso, se deberá garantizar que exista un control independiente y externo que a título preventivo mitigue todos los riesgos asociados a la ejecución del programa, para lo cual deberá realizarse un contrato o convenio en los términos que establece la ley.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que por conveniencia o capacidad operativa se considere para la ejecución del programa, se podrá definir la necesidad de realizar alianzas con las Cajas de Compensación Familiar de reconocida idoneidad o con entidades públicas o privadas, que posean la capacidad e infraestructura para cumplir con las metas propuestas conforme al presupuesto que se asigne al programa en sus fases de implementación.

PARÁGRAFO 2°. La administración y recepción de los beneficios del programa para las personas jurídicas podrá estar mediada por contratos o convenios con entidades financieras debidamente vigiladas por las autoridades competentes, sin perjuicio de otros mecanismos que tengan la misma posibilidad de trazabilidad y fiscalización.

Artículo 17°. La Gobernación de Antioquia, o quien está designe para la ejecución del programa, estará facultada para establecer los mecanismos de verificación que estime pertinentes, tales como la suscripción de acuerdos o convenios con entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital para la consulta de bases de datos oficiales.

Asimismo, y en observancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres, podrá gestionar la suscripción de convenios con las Cajas de Compensación Familiar para realizar los cruces de información requeridos con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y cualquier otra fuente de información aplicable.

Artículo 18°. CREACIÓN CUENTA ESPECIAL DEL PROGRAMA. Para la administración de los recursos asignados al programa en el presupuesto, se creará cuenta especial en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA).

La cuenta estará destinada a la implementación del programa, con el fin de aunar los esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros requeridos en la ejecución del programa a fin de fomentar la autonomía económica de las mujeres en situación de vulnerabilidad en el departamento de Antioquia, facilitando su inserción en el mercado laboral formal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La cuenta se constituirá para la presente vigencia con un aporte definido por la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia y el aporte correspondiente al IDEA se definirá según se determine en el convenio dispuesto para ello.

PARÁGRAFO: Los recursos apropiados en el presupuesto en cada vigencia fiscal para el programa serán administrados en la cuenta especial creada para dichos efectos en el IDEA.

Artículo 19°. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. La información personal y sensible suministrada por las mujeres postulantes, así como los datos entregados por las personas jurídicas participantes en el marco del presente programa, será tratada conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. El tratamiento de dicha información tendrá como única finalidad la ejecución, seguimiento y evaluación de impacto del programa, incluyendo el desarrollo de entrevistas, encuestas y demás instrumentos cualitativos o cuantitativos requeridos.

En todos los casos, se garantizarán los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Mujeres, adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para salvaguardar la información, impidiendo su pérdida, alteración, uso no autorizado o acceso indebido por parte de terceros.

PARÁGRAFO. Para acceder y mantener el incentivo, las personas jurídicas y las mujeres beneficiarias deberán cumplir con el suministro mensual a la Gobernación de Antioquia – Secretaría de las Mujeres, o al operador que esta designe, que sea necesaria para el seguimiento a la relación laboral y los impactos poblacionales.

Artículo 20°. SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DEL PROGRAMA. La Gobernación de Antioquia – Secretaría de las Mujeres, realizará el seguimiento del programa en esta y las demás fases, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Asimismo, la Gobernación de Antioquia – Secretaría de las Mujeres, realizará un análisis de la primera fase del programa, con el fin de identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Sus resultados serán tenidos en cuenta para la toma de decisiones y la optimización del programa en la implementación de las siguientes fases.

Artículo 21°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

CAROLINA LOPERA TOBÓN
Secretaria de las Mujeres

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Díaz Murillo – Abogada Secretaría de las Mujeres		08/07/2025
Revisó	Laura Cristina Gil – Profesional Universitaria Secretaría de las Mujeres		09/07/2025
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán – Profesional Especializada - Secretaría General		9/07/2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo -Director de Asesoría Legal y de Control		09/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		09-07-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3249

6. Que mediante la Ordenanza 17A del 2 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital Mental de Antioquia en una Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, con énfasis en los problemas que afectan la salud mental.

7. Que mediante la Ordenanza No. 24 de 2021, en su Artículo 1º, se modifica el Artículo 2º de la Ordenanza No. 17 de 1994, estableciendo que la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia llevará en homenaje a su fundadora María Upegui, el nombre de "Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO".

8. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, se conformará de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en sus artículo 6 y en este sentido, dicha Junta Directiva estará integrada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070000301 del 30 de enero de 2025, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

10. Que mediante el Decreto No. 2025070003032 del 07 de julio de 2025, por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se nombró a la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121 en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

11. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000301 del 30 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/07/25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoria Legal y de Control		10/07/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodriguez. Subsecretario Juridico		10-07-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3250

6. Que mediante la Ordenanza No. 44 de diciembre de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital San Rafael de Itagüí en Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

7. Que mediante acuerdo 007 de 23 de mayo de 1996, modificado por el acuerdo 05 de 12 de agosto de 2022, la Junta Directiva, adoptó los estatutos de la ESE Hospital San Rafael de Itagüí estableciendo las bases para su organización, funcionamiento y gobernanza, y confirmó que la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado y el jefe de la Dirección Seccional de Salud que designe el gobernador.

8. Que mediante el Decreto No. 2025070000442 del 05 de febrero de 2025, se delegó en la Doctora **DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070003032 del 07 de julio de 2025, por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se nombró a la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121 en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

10. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000442 del 05 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10 Julio 25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		10/07/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		10-07-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3251

6. Que mediante la ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, se reestructura CARISMA, "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia", creado por la Ordenanza No. 60 de 1979 como una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

7. Que mediante la Ordenanza No. 67 de 2013, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994. Dicho artículo estableció que el nombre de CARISMA, "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia", sería cambiado por el de Hospital CARISMA, precedido por la expresión Empresa Social del Estado.

8. Que mediante la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, en su artículo séptimo se define la conformación de la Junta Directiva, la cual está integrada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado quien la presidirá.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070000302 del 31 de enero de 2025, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA, en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Directora de Salud Colectiva, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

10. Que mediante el Decreto No. 2025070003032 del 07 de julio de 2025, por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se nombró a la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121 en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000302 del 31 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/02/25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		10/09/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodriguez. Subsecretario Jurídico		10-09-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: "*El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que mediante la Ordenanza No. 19 de 2020 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado "Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia" y se dispuso que tendría como órgano de administración una Junta Directiva.

7. Que en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 9° de la Ordenanza No. 19 de 2020, la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 002 de diciembre 21 de 2020, adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

8. Que mediante el Decreto No. 2024070003298 del 25 de julio de 2024, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en la Doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, en su calidad de Secretaria General del Departamento de Antioquia.

3235

9. Que mediante el Decreto No. 2024070005177 del 31 de diciembre de 2024, se nombró al Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.140, como Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia.

10. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 y la Ley 489 de 1998 en sus artículos 10 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, en su calidad de Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la junta directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.140, en su calidad de Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que adelante la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva.

Artículo 2°. El Gobernador podrá reasumir su función cuando lo considere pertinente.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga el Decreto 2024070003298 del 25 de julio de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		09/07/25.
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		09/07/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		09-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2025070003131
Fecha: 11/07/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017, 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

c. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece: *"**Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados.** El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión".*

d. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2024070005139 del 27 de diciembre de 2024, *"Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2025*", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.

e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 19 del 04 de julio de 2025, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2025, en varias dependencias y establecimientos de la Gobernación de Antioquia.

f. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 19 del 04 de julio de 2025, cuentan con todos los soportes correspondientes, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias y establecimientos que requerían la modificación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
ADICIÓN DE RECURSOS DEL BALANCE FONDO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($7.689.016.882) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2110	172H	I-1-2-10-02	C	999999	$1.284.147.578	Superávit fiscal
4-2120	172H	I-1-2-10-02	C	999999	$6.404.869.304	Superávit fiscal
TOTAL					**7.689.016.882**	

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($7.689.016.882) de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2110	173H	2-3	C45994	220417	$1.284.147.578	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
4-2120	173H	2-3	C45994	220417	$6.404.869.304	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
TOTAL					**7.689.016.882**	

CAPÍTULO II
ADICIÓN DEL 80% DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS PRODUCIDOS EN LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA E.I.C.E EN LA VIGENCIA 2024

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($11.314.788.955) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	$11.314.788.955	Excedentes financieros - Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias
TOTAL					**11.314.788.955**	

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($11.314.788.955) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1011	151F	2-3	C22013	020377	$7.411.188.955	Mejoramiento de aptitudes y vocaciones científicas, y de la educación integral en niños, niñas y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia, a través de la ampliación y complementación de la jornada escolar. Antioquia
0-1011	151F	2-3	C22011	020386	$3.903.600.000	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia
TOTAL					**11.314.788.955**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CAPÍTULO III
TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 5º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($7.411.188.955) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C22013	020377	5.000.000.000	Mejoramiento de aptitudes y vocaciones científicas, y de la educación integral en niños, niñas y jóvenes de los

Fondo	Centro Gestor	Pos pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia, a través de la ampliación y complementación de la jornada escolar. Antioquia
4-1011	151F	2-3	C22013	020377	2.411.188.955	Mejoramiento de aptitudes y vocaciones científicas, y de la educación integral en niños, niñas y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia, a través de la ampliación y complementación de la jornada escolar. Antioquia
TOTAL					**7.411.188.955**	

ARTÍCULO 6º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física y en el FSPJ del DAGRAN por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($7.411.188.955) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220407	2.116.407.510	Implementación del proceso de Manejo de Desastres en el departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24081	170164	2.883.592.490	Fortalecimiento institucional a la Promotora Ferrocarril de Antioquia
4-1011	111B	2-3	C24081	170164	2.411.188.955	Fortalecimiento institucional a la Promotora Ferrocarril de Antioquia
TOTAL					**7.411.188.955**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CAPÍTULO IV
TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 7º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($40.300.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C22	999999	2.696.127.182	Deuda interna intereses banca comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	28.144.650.410	Deuda interna intereses

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
						banca comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C40	999999	9.459.222.408	Deuda interna intereses banca comercial
TOTAL					**40.300.000.000**	

ARTÍCULO 8º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($40.300.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-3	C24021	170156	40.300.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
TOTAL					**40.300.000.000**	

CAPÍTULO V
ADICIÓN PENSIONES ANTIOQUIA

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en Pensiones de Antioquia por valor de DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($2.116.407.510) de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	278H	I-1-1-02-05-002-07	C	999999	$2.116.407.510	Servicios de seguros sociales de pensiones en el régimen de prima media con prestación definida (RPM)
TOTAL					**2.116.407.510**	

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda en Pensiones de Antioquia por valor de DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($2.116.407.510) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Proyecto	Descripción
0-1010	278H	2.2.2.05.01	C	999999	$500.000.000	Bonos pensionales Tipo A
0-1010	278H	2.2.2.05.02	C	999999	$1.616.407.510	Bonos pensionales Tipo B
TOTAL					**2.116.407.510**	

CAPÍTULO VI
TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 11º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($575.500.826) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-3-05-09-099	C	999999	575.500.826	Aportes a establecimientos públicos.
TOTAL					**575.500.826**	

ARTÍCULO 12º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($575.500.826) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-2-02-02-009	C	999999	812.500	Servicios para la comunidad, sociales y personales.
0-1010	1010	2-1-2-02-02-008	C	999999	155.077.548	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-1010	1010	2-1-2-02-02-007	C	999999	80.000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.
0-1010	1010	2-1-1-01-03-001-05	C	999999	18.590.000	Vacaciones de Diputados.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-09	C	999999	2.594.150	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-08	C	999999	1.297.075	Aportes a la ESAP
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-07	C	999999	1.297.075	Aportes al SENA
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-06	C	999999	7.782.450	Aportes al ICBF
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-05	C	999999	1.190.943	Aportes generales al sistema de riesgos laborales.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-04	C	999999	10.376.600	Aportes a cajas de compensación familiar.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-03	C	999999	32.039.583	Aportes de cesantías.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-02	C	999999	20.972.900	Aportes a la seguridad social en salud.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-01	C	999999	29.608.800	Aportes a la seguridad social en pensiones.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-009	C	999999	235.320	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-008	C	999999	117.660	Aportes a la ESAP.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-02-007	C	999999	117.660	Aportes al SENA.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-006	C	999999	705.961	Aportes al ICBF.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-005	C	999999	113.920	Aportes generales al sistema de riesgos laborales.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-004	C	999999	941.282	Aportes a cajas de compensación familiar.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-002	C	999999	1.855.009	Aportes a la seguridad social en salud.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-001	C	999999	2.618.836	Aportes a la seguridad social en pensiones.
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-11	C	999999	228.150.000	Remuneración diputados.
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-08-04	C	999999	12.675.000	Prima de vacaciones DIPUTADOS
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-08-03	C	999999	26.406.250	Prima de navidad DIPUTADOS
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	19.844.304	Sueldo básico
TOTAL					**575.500.826**	

CAPÍTULO VII
ADICIÓN SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($323.593.304) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
B-OA2616	131D	I-1-2-05-02	C	999999	34.880.811	Rendimientos Financieros Depósitos-Recuperación Nivel Central Municipal.
B-OA2640	131D	I-1-2-05-02	C	999999	23.709.620	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Impuesto Ganadores.
B-OA2641	131D	I-1-2-05-02	C	999999	10.093.235	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Loterias Foráneas.
B-OA2643	131D	I-1-2-05-02	C	999999	254.909.638	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Derechos Juegos.
TOTAL					**323.593.304**	

ARTÍCULO 14º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($323.593.304) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
B-OA2616	131D	2-3	C19032	010105	34.880.811	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
B-OA2640	131D	2-3	C19032	010105	23.709.620	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
B-OA2641	131D	2-3	C19032	010105	10.093.235	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
B-OA2643	131D	2-3	C19032	010105	254.909.638	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
TOTAL					**323.593.304**	

ARTÍCULO 15º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($6.672.300.045) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2052	131D	I-1-2-13-01	C	999999	27.218.056	Reintegros-Ley 1816 14% Preferente Salud-Alcohol Potable Consumo Humano
0-OI2619	131D	I-1-2-13-01	C	999999	6.626.855.867	Reintegros-Ley 1816 Monopolio Distribución Comercialización Licores No FLA
0-OI2620	131D	I-1-2-13-01	C	999999	5.833.340	Reintegros-Estampilla CBA-Adulto Mayor
0-OI3142	131D	I-1-2-13-01	C	999999	12.392.782	Reintegros-Ipoconsumo Vinos y Aperitivos
TOTAL					**6.672.300.045**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 16º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($6.672.300.045) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2052	131D	2-3	C19061	010106	27.218.056	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI2619	131D	2-3	C19061	010106	6.626.855.867	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI2620	131D	2-3	C41041	070140	5.833.340	Protección Integral, Garantía de los Derechos de las Personas Mayores en el Departamento
0-OI3142	131D	2-3	C19061	010106	12.392.782	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
TOTAL					**6.672.300.045**	

ARTÍCULO 17º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($6.258.654.227) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OA2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	860.202.726	Rendimientos Financieros -Depósitos-Ley 1816 Impuesto Monopolio Distribución, Comercialización Licores No FLA
A-OI1010	131D	I-1-2-05-02	C	999999	63.887	Rendimientos Financieros -Depósitos-Recursos Propios del Departamento.
A-OI1011	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1.363.392.882	Rendimientos Recursos Propios Transferencias Departamento
4-OI1011	131D	I-1-2-10-02	C	999999	447.572.898	Superávit fiscal-Rendimientos Recursos Propios Transferencias Departamento.
A-OI2601	131D	I-1-2-05-02	C	999999	43.574.683	Rendimientos Financieros- -Depósitos - Fondo Bienestar Social de los Empleados
A-OI2603	131D	I-1-2-05-02	C	999999	121.061.840	Rendimientos Financieros-Depósitos. - Fondo de la Vivienda Empleados SSSA -
A-OI2613	131D	I-1-2-05-02	C	999999	81.437.217	Rendimientos Financieros-Depósitos-Rentas Cedidas -% Libre Destinación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1.011.056.248	Rendimientos Financieros -Depósitos-Ley 1816 Monopolio Distribución Comercialización Licores Diferente a FLA
A-OI2620	131D	I-1-2-05-02	C	999999	950.984.856	Rendimientos Financieros -Depósitos-Estampilla Pro CBA Adulto Mayor
A-OI2630	131D	I-1-2-05-02	C	999999	257.209.121	Rendimientos Financieros -Depósitos-Estampilla Prohospitales
A-OI2641	131D	I-1-2-05-02	C	999999	368.580.788	Rendimientos Financieros-Depósitos-Loterias Foráneas
A-OI2642	131D	I-1-2-05-02	C	999999	348.313.403	Rendimientos Financieros -Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Cervezas
A-OI2643	131D	I-1-2-05-02	C	999999	405.202.250	Rendimientos Financieros -Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Derechos Juegos
A-OI2648	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1.428	Rendimientos Financieros -Depósitos-Ley 1816 Impuesto Monopolio Distribución, Comercialización Licores FLA
TOTAL					**6.258.654.227**	

ARTÍCULO 18º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($6.258.654.227) de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OA2619	131D	2-3	C19032	010105	860.202.726	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
A-OI1010	131D	2-3	C19061	010106	63.887	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI1011	131D	2-3	C19061	010106	1.363.392.882	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
4-OI1011	131D	2-3	C19061	010106	447.572.898	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2601	131D	2-3	C19032	010099	43.574.683	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
A-OI2603	131D	2-3	C19032	010099	121.061.840	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
A-OI2613	131D	2-3	C19061	010106	81.437.217	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2619	131D	2-3	C19032	010099	1.011.056.248	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
A-OI2620	131D	2-3	C41041	070140	950.984.856	Protección Integral, Garantía de los Derechos de las Personas Mayores en el Departamento
A-OI2630	131D	2-3	C19061	010106	257.209.121	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI2641	131D	2-3	C19032	010099	368.580.788	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
A-OI2642	131D	2-3	C19031	010103	348.313.403	Fortalecimiento de la Vigilancia en Salud Pública en Antioquia
A-OI2643	131D	2-3	C19032	010099	405.202.250	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
A-OI2648	131D	2-3	C19032	010099	1.428	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
TOTAL					**6.258.654.227**	

CAPÍTULO VIII
TRASLADO PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL A LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 19º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría General por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	1.600.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					**1.600.000.000**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 20º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-3	C45994	220425	$1.000.000.000	Administración de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Gobernación de Antioquia
0-1010	173H	2-3	C23011	160044	$600.000.000	Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia
TOTAL					**1.600.000.000**	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

CAPÍTULO IX
ADICIÓN RECURSOS POR REINTEGROS

ARTÍCULO 21º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría de Hacienda por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($8.200.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1013	172H	I-1-2-13-01	C	999999	8.200.000.000	Reintegros
TOTAL					**8.200.000.000**	

ARTÍCULO 22º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($8.200.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1013	111B	2-3	C24022	170155	8.200.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia
TOTAL					**8.200.000.000**	

CAPÍTULO X
TRASLADO DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 23º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($33.200.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-1-01-02-002	C24	999999	2.250.000.000	DEUDA EXTERNA PRINCIPAL BANCA DE FOMENTO
0-1010	172H	2-2-1-01-02-004	C24	999999	1.250.000.000	DEUDA EXTERNA PRINCIPAL ORGANISMOS MULTILATERALES
0-1010	172H	2-2-1-02-02-002	C24	999999	4.500.000.000	DEUDA EXTERNA INTERESES BANCA DE FOMENTO
0-1010	172H	2-2-1-02-02-004	C24	999999	4.500.000.000	DEUDA EXTERNA INTERESES ORGANISMOS MULTILATERALES
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C23	999999	2.233.343.427	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	5.000.000.000	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C32	999999	110.000.000	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C33	999999	38.795.825	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C40	999999	5.032.025.366	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C41	999999	838.949.418	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C43	999999	90.000.000	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C45	999999	10.140.877	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA COMERCIAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C22	999999	375.316.052	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA DE FOMENTO
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C24	999999	2.767.642.007	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA DE FOMENTO
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C33	999999	322.664.185	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA DE FOMENTO
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C40	999999	1.288.988.449	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA DE FOMENTO
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C43	999999	719.083.086	DEUDA INTERNA INTERESES BANCA DE FOMENTO
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-04	C22	999999	482.023.738	DEUDA INTERNA INTERESES INSTITUTO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-04	C24	999999	1.391.027.570	DEUDA INTERNA INTERESES INSTITUTO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
TOTAL					**33.200.000.000**	

ARTÍCULO 24º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($33.200.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-3	C24021	170156	33.200.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
				TOTAL	**33.200.000.000**	

ARTICULO 25°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		07-07-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		7-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		7-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		8-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		08-07-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		07-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"